TEXTO DEFINITIVO

O-0628

(Antes Ley 16929)

Sanción: 23/08/1966

Actualización: 31/03/2013

Rama: Derecho Internacional Público

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 28 DE LA CONVENCION SOBRE LA ORGANIZACION MARITIMA CONSULTIVA INTERGUBERNAMENTAL RESOLUCION A 70 (IV)

El texto existente del Artículo 28 de la Convención se reemplaza por el siguiente: La Comisión de Seguridad Marítima estará integrada por dieciséis miembros elegidos por la Asamblea entre los Gobiernos de los Estados que tengan un interés importante en la seguridad marítima, de los cuales:

- a) Ocho miembros serán elegidos entre los diez Estados que posean mayor número de barcos.
- (b) Cuatro miembros serán elegidos de manera tal de asegurar que en virtud de este inciso esté representado un Estado de cada una de las siguientes zonas geográficas:
- I. África.
- II. América.
- III. Asia y Oceanía.
- IV. Europa.
- (c) Los cuatro miembros restantes serán elegidos entre los Estados no representados de otra manera en el comité. A los fines de este Artículo, los Estados que tengan un interés importante en la seguridad marítima incluirán por ejemplo, Estados interesados en el suministro de gran número de tripulantes o en el transporte de numerosos pasajeros con o sin camarote. Los miembros de la

Comisión de Seguridad Marítima serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

El texto corresponde al original.